

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD BLAS PASCAL y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA

Siendo el día 15 de Agosto de 2022, entre la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, con domicilio en Avenida Donato Álvarez N° 380, Barrio Argüello, Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, representada para este acto por el Mgter. Ticiano Marcelo Bianconi DNI N° 21.992.663 en su condición de Vicerrector de Administración, en adelante denominada "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, con domicilio Av. España 480, Código Postal 5500, ubicada en Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, representada en este acto por el Mgter. Dalmiro Garay Cueli, cuyo DNI es 22.673.471, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en adelante denominada "LA CORTE", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO, conforme los términos y condiciones que a continuación se expresan.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En razón de que "LA UNIVERSIDAD" es una institución dedicada a la Enseñanza Superior y al dictado de carreras de grado y postgrado, cursos de capacitación y formación profesional, con la modalidad On Campus (presencial), Online (distancia) y Blended (semi-presencial); y "LA CORTE" está dedicada a afianzar la Justicia, para garantizar que todos los habitantes de acuerdo a la Constitución Nacional, Provincial, tratados internacionales, leyes orgánicas y procesales, gocen de sus derechos y garantías, brindando un acceso igualitario y una prestación del servicio de Justicia en forma ágil, eficiente y transparente, a toda la comunidad de la provincia de Mendoza.

Y considerando que "LA CORTE" pretende promover la capacitación o especialización de los empleados de la misma promoviendo la oferta académica con la que cuenta "LA UNIVERSIDAD", por lo que:

ACUERDAN

Celebrar el presente Convenio que tiene como objetivo favorecer el acceso de los empleados de "LA CORTE" y los interesados de su núcleo familiar, (entendiéndose cónyuge, hijos/as, padre, madre y hermanos/as) a la capacitación o especialización por medio de cualquiera de las ofertas educativas de "LA UNIVERSIDAD", ya sea bajo la

modalidad de educación On Campus (presencial), Online (distancia) y Blended (semi-presencial), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO: que, en virtud de lo establecido precedentemente, "LA UNIVERSIDAD" pondrá a disposición de los empleados de la "LA CORTE" y los interesados del núcleo familiar de ellos, su oferta educativa en modalidad On Campus (presencial), Online (distancia) y Blended (semi-presencial), correspondiente a las Carreras de Grado, Ciclos de Licenciatura, Tecnicaturas Universitarias, Cursos, Diplomaturas y Posgrados con beneficios especiales en los aranceles y por el tiempo de vigencia del presente Convenio.

SEGUNDO: que, a los fines de lograr el objetivo expuesto precedentemente, "LA UNIVERSIDAD" bonificará el 10% de los aranceles mensuales de la oferta educativa en la modalidad presencial, a distancia y semipresencial que deseen tomar los empleados de "LA CORTE" y personas del núcleo familiar de los empleados.

En el caso de las carreras, de grado, **ABOGACÍA**, y de pregrado, **MARTILLERO, CORREDOR PÚBLICO Y CORREDOR INMOBILIARIO**, se bonificará un 10% adicional al 10% general acordado en los aranceles mensuales en la oferta educativa. De este modo se otorga un beneficio excepcional del 20% de bonificación en los aranceles mensuales de las carreras antes mencionadas que deseen tomar los empleados de "LA CORTE" y el núcleo familiar.

El mismo beneficio del 10% adicional rige para los siguientes dos posgrados: **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL**, y **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL DE LAS EJECUCIONES** y las Diplomaturas: **DERECHO PROCESAL PENAL** y **DERECHO PROCESAL CIVIL PARTE GENERAL**.

Si los interesados de "LA CORTE" desean inscribirse a otra oferta de posgrado no incluida en este convenio, gozarán del siguiente beneficio: si se inscriben 2 personas a un mismo Curso, Diplomatura o Posgrado se aplicará un 15% y un 20% si se inscriben 3 o más personas a un mismo Curso, Diplomatura o Posgrado.

Estos beneficios no son acumulables con ninguna otra bonificación que ofrezca la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL.

TERCERO: que los beneficiarios directos de este convenio tendrán la misma categoría que el resto de los alumnos de la Universidad, pudiendo acceder a los mismos servicios tanto a través de la Universidad como de los Centros de Estudios, en caso de los servicios de educación online.

CUARTO: que para acreditar efectivamente la condición de pertenencia de "LA CORTE", el interesado deberá presentar junto con su solicitud de inscripción, un "certificado" expedido por la misma. En caso de tratarse de un familiar directo del empleado de "LA CORTE", el interesado deberá adjuntar al "certificado" de servicios de "LA CORTE" una copia de la libreta de familia, en caso de tratarse de esposo/a, padre y madre; y la libreta de familia y partida de nacimiento en caso de tratarse de hijo/a y hermano/a. En todos los casos se deberá cumplimentar con los requisitos académicos que solicita la Universidad a los interesados para acceder a la condición de alumnos.

QUINTO: "LA UNIVERSIDAD" conserva el derecho de eliminar la bonificación otorgada a "LA CORTE", en caso de que su empleado de referencia haya dejado de pertenecer a "LA CORTE", o que el beneficiado hubiera perdido la regularidad o abandonado los estudios que se encontraba cursando en "LA UNIVERSIDAD", o que alguna de "LAS PARTES" manifieste expresamente la caducidad del presente Convenio, o por finalización del plazo de vigencia del presente Convenio.

SEXTO: que el presente convenio no implica exclusividad para ninguna de las dos partes, pudiendo la "LA UNIVERSIDAD" firmar convenios similares con otras instituciones, tanto como "LA CORTE" con otras instituciones educativas.

SÉPTIMO: que las Partes declaran ser independientes, no existiendo ningún otro vínculo entre las mismas, que el derivado del presente Convenio. Por ello, ningún acto, hecho o circunstancia se entenderá como vínculo entre las Partes que pudiera hacer presumir la existencia de una sociedad, o relación de controlada y/o controlante y/o dependiente entre una y la otra.

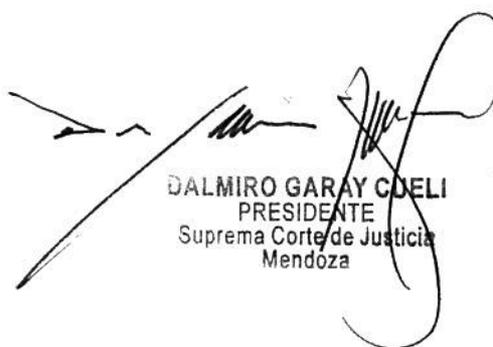
OCTAVO: el presente Convenio tendrá un plazo de duración de 1 año, con renovación automática y sucesiva por idénticos plazos, y/o hasta que alguna de las partes manifieste su voluntad de dar por rescindido anticipadamente el acuerdo, debiendo en su caso notificar a la otra con treinta (30) días de anticipación a la fecha de rescisión dispuesta y sin que ello importe derecho a compensación y/o indemnización para "LA CORTE" ni sus empleados y/o asociados o sus familiares que gozasen de bonificación hasta entonces.

NOVENO: toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio, será resuelta de manera consensuada entre las partes. En caso de controversia, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Mendoza. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes dejan

constituido los siguientes domicilios especiales: la UNIVERSIDAD BLAS PASCAL en Avenida Donato Álvarez N° 380 de Barrio Argüello, Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en Av. España 480, Código Postal 5500 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias que se practiquen.

En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en fecha ut supra expresada.


TICIANO BIANCONI
Vicerrector de Administración
Universidad Blas Pascal


DALMIRO GARAY COELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza